

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

**REF. VERBAL-Imp Servidumbre No. 11001310302720200046800**

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, se dispone:

1.En atención a la petición de la actora de continuar el trámite<sup>1</sup>,atendiendo que la secretaria de este despacho remitió erradamente el enlace al expediente a la demandada CLAMASAN S.A.S. en liquidación. Ha de decirse que se incurrió en error por cuanto se concedió el acceso a la demandada sin que esta lo hubiese solicitado y aunado a lo anterior por auto de 06-07-22<sup>2</sup>, se tuvo por ineficaz la gestión de notificación por tanto la interesada debió acudir al enteramiento en debida forma y no trasladar la carga procesal que le compete al despacho, por ello, este despacho no efectuará control de términos ni tendrá por notificada a la demandada.

Finalmente se REQUIERE a la actora para que, dentro del término de 5 días, efectué el enteramiento en legal forma a la demandada. Art 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, Arts. 291 y 292 del CGP. Con la debida acreditación a este despacho para efectuar el control de términos pertinentes.

2. De otro lado, vista la petición de reconocimiento de personería<sup>3</sup> del togado Alberto Álvarez Duque quien actúa en representación del señor SERGIO SANCHÉZ LONDOÑO quien indica ser poseedor del predio objeto procesal, se le REQUIERE para que dentro del término de ocho días acredite en debida forma dicha circunstancia.

3.COMISIONAR al JUZGADO(S) CIVIL MUNICIPAL y/o PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGELOPOLIS - Antioquia, para realicen una inspección judicial sobre el predio afectado acorde al artículo 376 del CGP, Lote de terreno sin dirección ubicado en el Municipio de Angelópolis - paraje La Honda identificado con el FMI No. 001.-278435, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

Para tal efecto, acorde a los arts. 38 a 40 del CGP el comisionado cuenta con amplias facultades. Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique, lo anterior salvo reglamentación específica del Consejo Superior de la Judicatura que lo restrinja en una circunscripción territorial determinada.

Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la autoridad judicial mencionada, a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

---

<sup>1</sup> Consecutivos 23 y 26

<sup>2</sup> Consecutivo 21

<sup>3</sup> Consecutivo 25

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8065139b0d54340ddb1aedd351a6bf46c66bd3bcce0316694f71650924ee793**

Documento generado en 21/11/2022 08:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**